



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, DIESISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Hora	09:30	AM	X	PM	
--------------	--	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	8	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
DEMANDANTE	CARMEN ROSA VARGAS VALENCIA	IDENTIFICACIÓN	C. C. NO. 43.419.706
APODERADO	FRANCISCO ZAPATA SILVA	IDENTIFICACIÓN	C. C. 1.022.093.061
DEMANDADO	COLPENSIONES	IDENTIFICACIÓN	NIT: 900336004-7
APODERADO	MATEO ORTÍZ GONZALEZ	IDENTIFICACIÓN	C.C No. 1037505355
DEMANDADO	FONPRECON	IDENTIFICACIÓN	NIT 899999734-7
APODERADO	ALBERTO GARCÍA CIFUENTES	IDENTIFICACIÓN	C.C 7.161.380
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A	IDENTIFICACIÓN	NIT 900.379.896-4
APODERADO	ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN	IDENTIFICACIÓN	C.C 1073245886

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x

Teniendo que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el CERTIFICACIÓN NO. 172142021 que allega el ACTA NO. 162-2021 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (obrando en PDF 25 del expediente virtual), **así mismo, la codemandada FONPRECON, resuelve no proponer fórmula conciliatoria**, se declara fallida la presente etapa procesal.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	x

Revisados los escritos de contestación formulados por **COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 22), FONPRECON (PDF 17) Y AFP PROTECCIÓN (PDF 24)**, el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

Ni las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Conforme a lo anterior, estima el despacho que el problema jurídico a resolver en los procesos es: Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por CARMEN ROSA VARGAS VALENCIA hacia el régimen de ahorro individual -PROTECCIÓN AFP- en el año 1995 es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por las AFP tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en ella un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le compete la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la demandante en cualquier tiempo al RPMPD -sea a COLPENSIONES o a FONPRECON- y verificar las ordenes consecuentes.

esto es a la AFP PROTECCIÓN de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES o a FONPRECON que reciba los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar a activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

ENTIDAD	COLPENSIONES	FONPRECON	PROTECCIÓN
PREVIA	Sin excepciones previas	Sin excepciones previas	Sin excepciones previas
DE MÉRITO	<p>INEXISTENCIA DE LA INEFICACIA EN EL TRASLADO DE RÉGIMEN. INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL. INVERSIÓN DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. ERRÓNEA INTERPRETACIÓN E INDEBIDA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1604 DEL CÓDIGO CIVIL. AUSENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DEL DEMANDANTE SEGÚN EL DECRETO 2241 DE 2010 Y EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN. DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JUDICIAL EN LOS FALLOS DE INEFICACIAS DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL. INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE LA INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN DEVOLUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS APORTES DEBIDAMENTE INDEXADOS PRESCRIPCIÓN EXCEPCIÓN INNOMINADA COMPENSACIÓN IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS</p>	<p>INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN</p>	<p>INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE PARA PEDIR. BUENA FE PRESCRIPCIÓN APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RÍ PÚBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN DE LA AFP: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE. APLICACIÓN DEL PRECEDENTE SOBRE LOS APLICACIONES AL RELACIONAMIENTO AL CASO CONCRETO INNOMINADA O GENÉRICA.</p>

Y por último, le atañe al despacho determinar a quién corresponde el pago de costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que la demandante se afilió -inicialmente- al Régimen de Prima Media con prestación definida estando afiliada, primero al ISS en el año 1985 (**según obra en folios 12 a 14 del PDF 1 del expediente virtual**) y luego a FONPRECON en el año 1988 (**según consta en folios 14 a 26 del PDF 1 del expediente virtual**).
- Que posteriormente en 1995, se trasladó del RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). (**Conforme consta en folios 27 a 41 del PDF 1 del expediente virtual**)

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTALES: (obrantes en folios 12 a 120 del PDF 3 del expediente virtual)

- Certificado de afiliación COLPENSIONES, de fecha 28 de septiembre de 2020.
- Historia laboral de COLPENSIONES, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- Respuesta de FONPRECON a la petición 20209000002922 del 2 de octubre de 2020, de fecha 3 de octubre de 2020.
- Resolución de FONPRECON No. 2064 del 3 de diciembre de 2007.

- Información suministrada por el IDEA, de fecha 15 de octubre de 2020.
- Certificación electrónica de tiempos laborados -CETIL-No. 202010890980179000600003, de fecha 15 de octubre de 2015.
- Información de Bono Pensional, de fecha 1 de septiembre de 2020.
- Solicitud de vinculación a la AFP PROTECCIÓN S. A., de fecha 30 de junio de 1995.
- Constancia de afiliación a la AFP PROTECCIÓN S.A., de fecha 28 de septiembre de 2020.
- Historia laboral de la AFP PROTECCIÓN S.A., de fecha 1 de septiembre de 2020.
- Información suministrada por la AFP PROTECCIÓN S.A., de fecha 5 de noviembre de 2020.

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDA

DOCUMENTALES: (Obrantes en el PDF 23 del expediente virtual)

- Historia laboral del demandante.
- Expediente administrativo del demandante.

PRUEBAS - DEMANDADA FONPRECON

DOCUMENTALES: (Obrantes en el PDF 18 del expediente virtual)

Expediente administrativo de la demandante.

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

DOCUMENTAL (Obrante en folios 37 a 96 del PDF 24 del expediente virtual)

- Impresión de pantalla de AS400 donde se evidencia la afiliación de la demandante.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el demandante a Protección S.A.
- Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales.
- Certificado de Información de Historia Laboral del demandante donde se evidencian sus semanas de cotización a la fecha.
- Movimiento de cuenta con sus respectivos rendimientos.
- Re-asesoría pensional realizada a la demandante el día 6 de febrero de 2008 con sus respectivas proyecciones.
- Re-asesoría pensional realizada a la demandante el día 16 de febrero de 2010 con sus respectivas proyecciones.
- Re-asesoría pensional realizada a la demandante el día 5 de junio de 2013 con sus respectivas proyecciones.
- Formato de cambio de multifondos suscrito por la demandante.
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales.
- Respuesta a derecho de petición del 13 de febrero de 2020 emitida por mi representada a la actora.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	CARMEN ROSA VARGAS VALENCIA
Identificación	C. C. No. 43.419.706

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA FONPRECON

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA AFP PROTECCIÓN

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la declaratoria de INEFICACIA del traslado de régimen efectuado por **CARMEN ROSA VARGAS VALENCIA, identificada con la C. C. No. 43.419.706** del RPMPD al RAIS en 1995 propuesta por la AFP PROTECCIÓN y la de inexistencia de la obligación interpuestas por COLPENSIONES y FONPRECON.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES, FONPRECON, Y PROTECCIÓN AFP **de la totalidad de las pensiones incoadas en su contra por la señora CARMEN ROSA VARGAS VALENCIA, identificada con la C. C. No. 43.419.706.**

TERCERO: Se CONDENA en costas a la señora **CARMEN ROSA VARGAS VALENCIA**, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000, ½ salario mínimo, en favor de cada una de las codemandadas** por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Por haber resultado completamente adverso a los intereses del afiliado demandante en el evento de no recurrirse en apelación y en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del CPT, este expediente y su grabación, será enviado al TSM para que se surta el grado jurisdiccional de consulta

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA FONPRECON

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49ac066086cd30fcbc12d4de64768c5f4128ffd4d83c7b61ab329c4b345fc41**

Documento generado en 18/08/2022 05:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>